



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 111 -2024-GM-A/MPMN

Moquegua, 28 MAR. 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 460-2024-GAJ/GM/MPMN, Resolución de Gerencia Municipal N° 362-2023-GM/MPMN, Informe N° 0911-2024-GDES/GM/MPMN; y demás anexos;

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades, cita en el artículo 20° Atribuciones del Alcalde, donde menciona en el numeral 35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 362-2023-GM/MPMN, se declara la separación convencional de los cónyuges Oscar Javier Japura Gutiérrez y Olga Mercedes Ordoño Alca habiéndose celebrado su matrimonio civil en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, nuestra Legislación provee la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario” mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados; siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación;

Que, para solucionar estos errores, se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos;

Que, sobre el particular, RUBIO señaló que: “se entiende que la acción autorizada por la norma *ejusdem* es una actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo. Supone por consiguiente una actuación administrativa imperfecta, que requiere o amerita corrección. Por su intermedio, la Administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación y, por último, dicha actividad correctiva procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae”;

Que, los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, estipula en el artículo 212° Rectificación de errores: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;*

En principio, la competencia para emitir el actor rectificatorio **corresponde a la autoridad autora del acto, ya que si un órgano tiene competencia para dictar un acto**, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, en el presente caso, se ha realizado la revisión del expediente y se aprecia que a folios 10 se encuentra anexado el acta de matrimonio N° 4000167926 donde se observa que la celebración del matrimonio lo efectuó la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles y no la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto como figura en la Resolución de Gerencia Municipal N° 362-2023-GM/MPMN;

En este sentido, invocando los principios del debido proceso legal, primacía de la realidad, legalidad y oficialidad y lo dispuesto por los artículos 14° y 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, considerándose además que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

la rectificación supone una valoración sobre la legalidad del acto hecha por la administración, por lo que, debe rectificarse la Resolución de Gerencia Municipal N° 362-2023-GM-A/MPMN quedando subsistente lo demás, ya que no altera el contenido, el fondo y la real motivación de las resoluciones de la sub materia;

Que, con Informe Legal N° 460-2024-GAJ/GM/MPMN, opina que es procedente que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, se RECTIFIQUE DE OFICIO el considerando sexto y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 362-2023-GM-A/MPMN de fecha 30 de noviembre del 2023, respecto de la Entidad que celebró el matrimonio;

De conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades conferidas en Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y Resolución de Alcaldía N° 017-2024-A/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO, el considerando sexto y artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 362-2023-GM-A/MPMN de fecha 30 de noviembre del 2023, respecto de la Entidad que celebró el matrimonio, siendo el siguiente:

DICE:

Que, el Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1372-2023-GAJ/GM/MPMN de fecha 23 de noviembre del 2023, emite opinión para que se declare procedente la separación convencional de los cónyuges Don Oscar Javier Japura Gutiérrez y Doña Olga Mercedes Ordoño Alca, matrimonio celebrado el 20 de enero del 2017, en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

DEBE DECIR:

Que, el Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1372-2023-GAJ/GM/MPMN de fecha 23 de noviembre del 2023, emite opinión para que se declare procedente la separación convencional de los cónyuges Don Oscar Javier Japura Gutiérrez y Doña Olga Mercedes Ordoño Alca, matrimonio celebrado el 20 de enero del 2017, en la **Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles - Moquegua**.

DICE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SEPARACION CONVENCIONAL de Don Oscar Javier Japura Gutiérrez y Doña Olga Mercedes Ordoño Alca, habiéndose celebrado su matrimonio civil el 20 de enero del 2017, en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SEPARACION CONVENCIONAL de Don Oscar Javier Japura Gutiérrez y Doña Olga Mercedes Ordoño Alca, habiéndose celebrado su matrimonio civil el 20 de enero del 2017, en la **Municipalidad del Centro Poblado – Moquegua**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a las áreas administrativas correspondientes para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. JUSTO RUBEN SARMIENTO YUFRA
GERENTE MUNICIPAL

